

Oficio Nro. 0034-SEDMQ-2015
Quito DM, 31 de agosto de 2015

Asunto: Registro de Directiva.

Señor Licenciado
Nelson Cornejo Coba
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
FEDERACIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS DEL ECUADOR (FENAPE)**

De mi consideración:

En atención al oficio s/n por usted suscrito, ingresado en este Ministerio con fecha 2 de mayo de 2015 a través del cual solicitó el registro del nuevo Comité Ejecutivo de la "Federación Nacional de Periodistas", manifiesto lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. 7833 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 3 de 15 de agosto del mismo año, suscrito por el doctor Eduardo Granja Garcés, ex Subsecretario de Educación del entonces denominado Ministro de Educación y Cultura, se aprobó el Estatuto de la Federación Nacional de Periodistas.

II. BASE LEGAL:

a) Constitución de la República del Ecuador, Publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de Octubre de 2008:

El numeral 13 del artículo 66 manifiesta: "[...] 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria [...]"

El inciso primero del artículo 96 señala: "*se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos [...]*".

b) Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010:

El artículo 30 establece: "*se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la*"

construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva [...]

El artículo 31 prevé que: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes"*.

c) Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de fecha 25 de enero de 2012:

En el artículo 31, numeral 3, literal ff) faculta a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito a: *"[...] ff) Aprobar los estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y la nómina de miembros, así como ejercer su control y disolverlas"*.

d) Estatuto de la "Federación Nacional de Periodistas":

El artículo 10 señala: *"El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por un Presidente, un primero, un segundo y un tercer Vicepresidente; dos Secretarios, uno de Actas y otro de Comunicaciones; un Tesorero, un Síndico y ocho vocales principales, quienes tendrán derecho a voz y voto. Se elegirá el mismo número de vocales suplentes que reemplazarán a los principales en los casos previstos por los Estatutos y Reglamentos"*.

III. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 el Reglamento Codificado y Reformado para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 3, literal ff) del Acuerdo Ministerial 020-12, esta Subsecretaría es la Autoridad competente para atender el presente pedido.

2.- De los antecedentes expuestos y de la base legal citada, se desprende que Federación Nacional de Periodistas, adjunta la documentación señalada: a) Convocatoria a la Asamblea; y, b) Acta de la Asamblea de 2 de mayo de 2015 de acuerdo al artículo 18 de la Codificación y Reforma al Decreto 16 del Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.



3. Con fundamento en los antecedentes expuestos y el análisis precedente, esta Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, procede con el REGISTRO de Directiva de la Federación Nacional de Periodistas, para el período mayo (2015-2017) como a continuación se detalla:

REGISTRO DEL DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS PARA EL PERÍODO (2015-2017)

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
PRESIDENTE	EDGAR QUIÑONES SEVILLA
PRIMER VICEPRESIDENTE	MARTIN VILLEGAS CRUZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE	NELSON CORNEJO COBA
TERCER VICEPRESIDENTA	MARTHA PAZ GARCIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES	CARMEN INTRIAGO LÓPEZ
SECRETARIA DE ACTAS	VIOLETA JÁCOME RUÍZ
SÍNDICO	CARLOS E. MATAMBA ANGULO
TESORERA	ANA ÁLAVA RIVADENEIRA
<u>VOCALES PRINCIPALES</u>	
PRIMERO	LIGIA GUERRA APUNTE
SEGUNDO	MARÍA CABELLO GARCÍA
TERCERO	HERNÁN HERAS LUNA
CUARTO	FEDERICO JANNEN GARCÍA
QUINTO	JUAN ALMEIDA MERA
SEXTO	RICARDO SUASTI
SÉPTIMO	CARLOS SORNOZA CASANOVA
OCTAVO	EDISON CHILA SOTO
<u>VOCALES SUPLENTE</u>	
PRIMERO	MARCELO GÁLVEZ GUERRÓN
SEGUNDO	JACKELINE CEDEÑO JAÉN



TERCERO	ANGEL GRACIA MONTAÑO
CUARTO	ENRIQUE RIOFRIO BUSTAMANTE
QUINTO	OSWALDO ESTUPIÑAN ESPAÑA
SEXTO	LINA FERRÍN ANDRADE
SÉPTIMO	JENNY ZAMBRANO MENDOZA
OCTAVO	EDILBERTO ESTUPIÑAN ERAZO

Adicionalmente se sugiere realizar la reforma a sus estatutos, conforme lo establecido en el artículo 14.3 y 16 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas

El presente documento ha sido elaborado de acuerdo a la información e instrumentos proporcionados por el peticionario; adicionalmente, el análisis se ha realizado al amparo de las normas vigentes a la fecha de petición de este documento.

En el caso de que los datos y documentos presentados por la Federación Nacional de Periodistas, no sean auténticos esta Subsecretaría procederá a dejar insubsistente el registro, sin perjuicio de las acciones que puedan tomarse en contra de quienes los presentaron ante esta autoridad.

Notifíquese al peticionario en persona o a través de los teléfonos: (+593) 4228 20 76/0993657858.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.


Eeon. Fabricio Vallejo Mancero
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (SUBROGANTE)**